



EXPEDIENTE: PAOT-2019-826-SOT-354

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

22 OCT 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 91 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-826-SOT-354, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 01 de marzo de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva), desarrollo urbano (zonificación) y protección civil (riesgo) en el inmueble ubicado en Calle Claudio Alcocer manzana 92 lote 14, Colonia Santa Martha Acatitla Sur, Alcaldía Iztapalapa, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 14 de marzo de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación, se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (obra nueva), desarrollo urbano (zonificación) y protección civil (riesgo), como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley del Sistema de Protección Civil y el Reglamento de Construcciones, todos para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de construcción (obra nueva), desarrollo urbano (zonificación) y protección civil (riesgo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Calle Claudio Alcocer manzana 92 lote 14, Colonia Santa Martha Acatitla Sur, Alcaldía Iztapalapa, se observó una barda perimetral con acceso en el lado oriente, al interior se observó una estructura metálica con un domo de lámina, asimismo la estructura presenta oxidación por intemperización, no obstante al interior no se constataron trabajos de construcción ni sellos de clausura, aunado a lo anterior se observó que la zona



EXPEDIENTE: PAOT-2019-826-SOT-354

presenta hundimientos diferenciales y la mayoría de las construcciones existentes presentan daños estructurales.---

Al respecto, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, mediante oficio PAOT-05-300/300-7398-2019, remitir copia simple de Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, Registro de Manifestación de Construcción, memoria descriptiva del proyecto arquitectónico, proyecto de protección a colindancias, Certificado de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y mecánica de suelos, de lo que no se cuenta con respuesta a la fecha de emisión de la presente resolución.---

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección de Protección Civil de la Alcaldía Iztapalapa, mediante oficio PAOT-05-300/300-7397-2019, realizar una evaluación en materia de protección civil (riesgo), respecto a la construcción de una nave industrial en el predio ubicado en Calle Claudio Alcocer manzana 92 lote 14, Colonia Santa Martha Acatitla Sur, Alcaldía Iztapalapa y de ser el caso realizar las acciones procedentes para evitar riesgos y/o daños a las personas y sus bienes, a lo que informó que “(...) no se logró acceder a dicho inmueble debido a que no se localizó ninguna persona que atendiera al personal, sin embargo desde el exterior se apreció que no existen labores de construcción, remodelación o alguna actividad, solo se apreció que existe una techumbre de arco de acero soportada mediante vigas de acero (...)” por lo anterior no pudo emitir una opinión técnica de riesgo o en su caso alguna medida en materia.---

Asimismo, se solicitó a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, mediante oficio PAOT-05-300/300-7399-2019, informar si cuenta con procedimiento administrativo en materia de construcción para el predio de mérito, en su caso, informe el objeto y alcance, así como el estado procesal en que se encuentre, y de ser el caso, remita la resolución administrativa dictada, así como llevar a cabo la reposición de los sellos con la finalidad que se garantice la clausura del inmueble investigado, de lo que no se cuenta con respuesta a la fecha de emisión de la presente resolución.---

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.---

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Calle Claudio Alcocer manzana 92 lote 14, Colonia Santa Martha Acatitla Sur, Alcaldía Iztapalapa, se observó una barda perimetral con acceso en el lado oriente, al interior se observó una estructura metálica con un domo de lámina, asimismo la estructura presenta oxidación por intemperización, no obstante al interior no se constataron trabajos de construcción ni sellos de clausura, aunado a lo anterior se observó que la zona presenta hundimientos diferenciales y la mayoría de las construcciones existentes presentan daños estructurales.---
2. La Dirección de Protección Civil de la Alcaldía Iztapalapa, informó que no logró acceder al inmueble investigado, debido a que no se localizó a ninguna persona que atendiera la diligencia, asimismo se



EXPEDIENTE: PAOT-2019-826-SOT-354

observó desde el exterior que no existen labores de construcción, remodelación o alguna actividad, solo existe una techumbre de arco de acero soportada mediante vigas de acero, por lo cual no fue posible emitir una opinión técnica de riesgo.

3. Mediante oficio PAOT-05-300/300-7399-2019 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, informar si cuenta con procedimiento administrativo en materia de construcción para el predio de mérito, en su caso, informe el objeto y alcance, así como el estado procesal en que se encuentre, y de ser el caso, remita la resolución administrativa dictada, así como llevar a cabo la reposición de los sellos con la finalidad que se garantice la clausura del inmueble investigado, por lo que le corresponde realizar visita de verificación a manera de que se cumpla el estado procesal en que se encuentre y de ser el caso llevar a cabo la reposición de los sellos con la finalidad que se garantice la clausura del inmueble investigado, imponiendo las medidas y sanciones que considere procedentes.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante así como a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/MRC/BASC